NOTA DNCP/DNC N° 10465 / 2018

Asunción, 29 de mayo de 2018

Señor
Christian Alfredo Yaluff Irala, *Jefe*
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto Nacional del Indígena
PRESENTE:

REF.: "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA COMUNIDADES INDIGENAS - AD REFERENDUM"- ID N° 339813 –ADJUDICACIÓN-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Solicitamos a la Convocante, adjuntar los acuses de recibo de la notificación remitida a los oferentes del presente proceso licitatorio.-
2. Verificamos que en el informe de evaluación consta que se solicitó a los oferentes, posterior a la fecha de la apertura de ofertas, la presentación de la nómina descriptiva de los integrantes de las sociedades en carácter de DDJJ. Consultamos a la convocante si la presentación de dicha documentación no fue establecida como sustancial en el PBC.
3. Consultamos a la convocante si tuvo en cuenta las observaciones realizadas en el acta de apertura.
4. Indicamos a la convocante que la Resolución en la que se basan para realizar el análisis de los precios ofertados no fue la establecida en el PBC ni se encuentra vigente.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

Abg. Leidi Cerrano
Técnico Verificador
DNC/ADJ/LC

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones